

Manual de Certificación

Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025

Industria de la Construcción — Productos de Acero: Especificaciones, Métodos de Prueba e Información Comercial

Etapa 1 de entrada en vigor — 12 de agosto de 2026 — Seis familias de producto prioritarias

Documento de uso interno del personal evaluador del Organismo de Certificación de Producto

1. Objetivo y alcance del instructivo

Este instructivo establece la secuencia de pasos que debe seguir el personal evaluador del Organismo de Certificación de Producto (OCP) para conducir el proceso de Evaluación de la Conformidad — certificación inicial, seguimiento, renovación o ampliación de titularidad — de productos de acero para construcción sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025.

Este manual se enfoca en las seis familias de productos que entran en vigor en la primera etapa de aplicación de la Norma, el 12 de agosto de 2026, por ser las de mayor relevancia inmediata para el personal evaluador (numeral 3 de este instructivo). El resto de las 26 familias contempladas en la Tabla 1 del Capítulo 4 de la Norma entrará en vigor el 13 de agosto de 2027 y se registrará por el mismo procedimiento de Evaluación de la Conformidad aquí descrito.

Nota para el evaluador: Antes de iniciar cualquier trámite de certificación, el evaluador debe confirmar que cuenta con la versión vigente de la NOM-251-SE-2025 y de la Norma Mexicana (NMX) de producto correspondiente a cada familia (Capítulo 2, Referencias Normativas), así como de sus Apéndices A, B y C.

2. Disposiciones generales que debe conocer el personal evaluador antes de operar (numeral 7.1)

Conforme al numeral 7.1.1 de la Norma, antes de prestar el servicio de Evaluación de la Conformidad, el OCP y su personal deben verificar y tener presente lo siguiente:

- La Evaluación de la Conformidad debe llevarse a cabo por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por una Entidad de Acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía; a falta de éstos, de manera excepcional, por la propia Secretaría.
- Los gastos del servicio de Evaluación de la Conformidad corren a cargo del interesado (fabricante, importador o comercializador).
- Los Certificados de Conformidad de Producto (CCP) se expiden por producto o por familia de productos, y se otorgan a importadores, fabricantes y comercializadores.
- Los Informes de Resultados de Pruebas (IRP) presentados en la solicitud no deben tener una antigüedad mayor a 90 días naturales, contados a partir de su emisión.
- El interesado puede elegir libremente al OCP de su conveniencia; la Secretaría de Economía mantiene el listado oficial de OCP conforme al artículo 44 de la LIC.

- El CCP otorgado es intransferible; su uso indebido se sanciona conforme a la Ley de Infraestructura de Calidad (LIC).

2.1 Obligaciones del OCP frente a la Secretaría de Economía

Aunque estas obligaciones son institucionales y no del evaluador individual, éste debe conocerlas porque condicionan los tiempos y el resguardo de los expedientes del proceso (numeral 7.1.1, incisos l y m):

- Reportar a la Secretaría de Economía, en el primer trimestre del año, los resultados de la Evaluación de la Conformidad expedidos durante el año inmediato anterior.
- Resguardar los expedientes de cada proceso por un periodo de 5 años, contados a partir de la notificación de los resultados al solicitante; dicha información queda sujeta a la vigilancia de la Secretaría de Economía.
- Realizar visitas de seguimiento, programadas o extraordinarias, para verificar que el producto certificado sigue cumpliendo con la Norma bajo la cual se otorgó el CCP originalmente.

3. Alcance de la Norma y entrada en vigor gradual

La NOM-251-SE-2025 regula 26 familias de productos de acero para construcción (Tabla 1, Capítulo 4 de la Norma), y aplica a todo producto que se fabrique, importe o comercialice en territorio nacional con destino a una obra en construcción o edificación, sin importar el nombre comercial con el que se etiquete.

Conforme a los Transitorios Primero y Segundo de la Norma, su entrada en vigor es gradual:

- Etapa 1 — 12 de agosto de 2026 (180 días naturales desde su publicación en el DOF el 13 de febrero de 2026): aplica únicamente a las seis familias de producto prioritarias para la seguridad estructural que se listan en el numeral 3.1.
- Etapa 2 — 13 de agosto de 2027 (18 meses desde la publicación): aplica a las 20 familias de producto restantes de la Tabla 1.

3.1 Los seis estándares (familias de producto) vigentes a partir de este mes

El evaluador debe priorizar el dominio de estas seis familias, pues son las únicas para las que el OCP puede emitir un CCP con efectos obligatorios a partir del 12 de agosto de 2026. La última columna indica el tamaño de muestra aplicable para fines de Evaluación de la Conformidad, conforme al Apéndice B (Normativo):

No.	Familia de producto (Estándar)	NMX aplicable	Muestra p/ Evaluación de la Conformidad
1	Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto	NMX-B-072-CANACERO-2017	3 piezas por designación y grado
2	Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto	NMX-B-290-CANACERO-2021	3 piezas por medida
3	Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso, para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto	NMX-B-455-CANACERO-2021	3 piezas o rollos por medida

No.	Familia de producto (Estándar)	NMX aplicable	Muestra p/ Evaluación de la Conformidad
4	Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas	NMX-B-456-CANACERO-2017	3 piezas o rollos por medida
5	Varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto	NMX-B-457-CANACERO-2019	3 piezas por designación y por grado
6	Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto	NMX-B-506-CANACERO-2019	3 piezas por designación y grado

Nota para el evaluador: El muestreo siempre es por duplicado: una muestra para ensayo y otra como muestra testigo. Si la primera muestra no cumple, se evalúa la segunda; si ésta tampoco cumple, el proceso de certificación termina sin otorgar el CCP (numeral 6 de la Norma).

4. Flujo del proceso de Evaluación de la Conformidad (numeral 7) — pasos del evaluador

Etapa 1. Fase preparatoria de la solicitud (7.1.2)

- Entregar al interesado el paquete informativo: formato de solicitud, contrato de prestación de servicios de certificación, relación de documentos requeridos (Apéndice A) y listado de laboratorios de pruebas acreditados y/o aprobados.
- Recibir la solicitud debidamente requisitada y el contrato de prestación de servicios, firmado en original y por duplicado por el representante legal o apoderado, acompañado de la acreditación de personalidad correspondiente.
- Para solicitantes de otros países, verificar que anexen el contrato de prestación de servicios, copia del acta constitutiva o documento equivalente con su traducción al español y, en su caso, identificación oficial con fotografía.
- Verificar que, en caso de renovación, el interesado haya cumplido satisfactoriamente con el seguimiento; de no cumplir con la Norma, el SCC o el SGC, la renovación no debe otorgarse.

Etapa 2. Selección del esquema de certificación (7.3)

El interesado elige uno de los tres esquemas de certificación previstos en la Norma; el evaluador debe conocer los requisitos y consecuencias de cada uno:

Elemento	a) SGC + producto	b) SCC + producto	c) Por lote
Vigencia del CCP	3 años	2 años	Solo mientras exista el lote/producto
Requisito previo	SGC certificado conforme a NMX-CC-9001-IMNC-2015, vigente y con	SCC implementado en la línea de producción (14 requisitos	Identificación única por colada o tipo de producto en el lote

Elemento	a) SGC + producto	b) SCC + producto	c) Por lote
	alcance sobre la línea de producción	mínimos de la NMX-CC-9001-IMNC-2015)	
Visitas de seguimiento	Programadas, máx. cada 12 meses + 20 días naturales	Una visita durante la vigencia, máx. a los 12 meses + 20 días naturales	No aplica, salvo queja o requerimiento de autoridad
Muestreo	Conforme al Apéndice B (Normativo)	Conforme al Apéndice B (Normativo)	Muestreo previo conforme a NMX-Z-012/2-1987 (NCA 2.5 críticos / 10 mayores y menores, S-1)
Idóneo para	Fabricantes con producción continua y SGC certificado	Fabricantes sin SGC certificado pero con control de calidad documentado	Importaciones o producción específica identificable por lote

En el esquema b) SCC, el evaluador debe verificar que el sistema de control de calidad de la línea de producción cubra, como mínimo, los 14 elementos que exige el numeral 7.3.1, inciso b) de la Norma: información documentada, infraestructura, ambiente para la operación de los procesos, recursos de seguimiento y medición, competencia, toma de conciencia, planificación y control operacional, control de productos y servicios suministrados externamente, control de la producción y de la prestación del servicio, identificación y trazabilidad, liberación de productos y servicios, control de los elementos de salida, análisis y evaluación, y no conformidad y acción correctiva.

Etapa 3. Muestreo (numeral 6 y Apéndice B)

- Efectuar el muestreo con personal del OCP; si es programado, coordinar la fecha con el solicitante.
- Recabar las muestras en almacenes, puertos de entrada (importaciones), sitios de fabricación o puntos de venta; asegurarlas de forma que no sea posible su violación o alteración.
- Si el muestreo se realiza en puntos de venta, notificar al fabricante, productor, comercializador o importador para que, si lo desea, participe en el muestreo y en las pruebas.
- Confirmar que el muestreo es por duplicado en todos los casos (certificación inicial, seguimiento o renovación): una muestra para ensayo y una muestra testigo.
- Aplicar, para las familias sujetas a plan de muestreo por lote (por ejemplo, certificación por lote), los planes indicados en el Apéndice C: para certificación inicial o renovación, $n1 = n2 = 4$ y $n3 = n4 = 15$ (NCA de 1 defecto crítico = 1.25 mayor, 1 mayor = 8 menor); para seguimiento, $n1 = n2 = 2$ y $n3 = n4 = 5$.
- Recordar que, para varillas, mallas y armaduras, el nivel de calidad aceptable (NCA) es de 4 % para defectos críticos y 10 % para defectos mayores y menores, bajo muestreo normal sencillo y nivel de inspección especial S-1 (Apéndice B, nota c).

Etapa 4. Evaluación de la información y pruebas de laboratorio (7.1.3)

- Revisar la documentación entregada; si detecta deficiencias, notificar por escrito al interesado otorgando un plazo máximo de 15 días hábiles para subsanarlas.
- Emitir respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud completa.
- Si se emite un informe de desviaciones, el solicitante cuenta con 60 días naturales para subsanarlas; de no hacerlo, el OCP da por terminado el trámite.
- Enviar las muestras al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado que elija el interesado; el laboratorio emite el Informe de Resultados de Pruebas (IRP), con vigencia máxima de 90 días naturales.

Etapa 5. Dictamen y expedición del CCP (7.2 y 7.4)

El evaluador debe verificar que el documento de resultados de la Evaluación de la Conformidad contenga, como mínimo: datos de identificación del OCP y del solicitante; lugar y fecha de expedición; número único de identificación; número del IRP base; nombre y domicilio de la fábrica o planta; nombre, tipo, norma y grado o clase del producto; esquema de certificación; país de origen; vigencia y términos; numeración de páginas; observaciones, en su caso; y nombre y firma del personal responsable de la evaluación.

- Determinar los requisitos aplicables conforme al esquema de certificación elegido.
- Evaluar la información presentada o los resultados de los ensayos.
- Emitir la decisión sobre la certificación (otorgar, mantener, suspender o cancelar, según corresponda).
- Expedir los resultados de la Evaluación de la Conformidad.
- Autorizar, en su caso, el uso de la Contraseña Oficial NOM.
- Programar los seguimientos conforme al esquema de certificación elegido.

Etapa 6. Vigencia, visitas de seguimiento, ampliación y renovación (7.5 y 7.6)

- Programar las visitas de seguimiento con una antelación no menor a 15 días hábiles, y realizarlas dentro de los 12 meses más 20 días naturales siguientes al otorgamiento del CCP (esquemas SGC y SCC).
- En cada visita de seguimiento, efectuar el muestreo en las bodegas o almacenes del fabricante, importador o comercializador, o en los puntos de venta.
- Para una ampliación de titularidad, verificar que el beneficiario suscriba contrato con el OCP en los mismos términos y esquema que el titular original, y que quede corresponsablemente sujeto a los resultados originalmente expedidos.
- Para una renovación, verificar que el titular haya cumplido satisfactoriamente el seguimiento y que presente la información del Apéndice A.1: solicitud, carta bajo protesta de decir verdad sobre la vigencia de las condiciones originales, actualización documental y resultados del seguimiento.

Etapa 7. Suspensión y cancelación del CCP (7.7)

La suspensión y cancelación se rigen por el artículo 154, fracción VI, de la LIC y el artículo 102 del Reglamento de la LFMN. El evaluador debe distinguir entre ambos supuestos:

Se suspende el CCP cuando (7.7.1)	Se cancela de inmediato el CCP cuando (7.7.2)
Incumplimiento en marcado o información requerida por la norma aplicable. El seguimiento no puede realizarse por causas imputables al titular. No se presenta el IRP del seguimiento dentro de los 30 días naturales siguientes a su emisión. Cambios al producto no evaluados, imputables al titular. La Autoridad Normalizadora así lo determina.	Cancelación del certificado de conformidad del SGC de la línea de producción (esquema a). Falsificación o alteración de documentos. A petición del titular, con obligaciones cumplidas. Declaraciones engañosas en el uso del CCP. Incumplimiento de especificaciones técnicas (no de marcado). No se corrige el motivo de la suspensión en el plazo otorgado. Modificaciones al producto no notificadas al OCP. Dejan de existir las circunstancias que dieron origen al CCP.

Nota para el evaluador: La suspensión se notifica al titular otorgando 30 días naturales para subsanar. Si al concluir el plazo persiste el incumplimiento, el OCP procede a la cancelación inmediata. En todo caso de cancelación, el OCP debe avisar a las autoridades correspondientes e informar los motivos, conservando el expediente por 5 años.

5. Vigilancia de la Norma

La vigilancia de la NOM-251-SE-2025 está a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a sus respectivas atribuciones (numeral 8 de la Norma). El evaluador debe recordar que el uso indebido del CCP o de la Contraseña Oficial NOM puede derivar, además de la suspensión o cancelación del certificado, en inmovilización del producto, multas, clausura o arresto administrativo conforme a la LIC, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal cuando el incumplimiento cause daños.

6. Resumen del flujo — secuencia de pasos del evaluador

1. Entregar al interesado el paquete informativo y recibir la solicitud de certificación debidamente requisitada, con el contrato de prestación de servicios firmado.
2. Verificar la documentación administrativa conforme al Apéndice A (certificación inicial) o Apéndice A.1 (renovación), y otorgar plazo de subsanación cuando aplique.
3. Confirmar el esquema de certificación elegido por el interesado: SGC + producto, SCC + producto, o por lote.
4. Efectuar el muestreo por duplicado, conforme al Apéndice B (Normativo), verificando el tamaño de muestra de la familia de producto correspondiente (numeral 3.1 de este instructivo para las seis familias vigentes desde agosto de 2026).
5. Enviar las muestras al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado seleccionado por el interesado, y recibir el Informe de Resultados de Pruebas (IRP) dentro de su vigencia de 90 días naturales.
6. Evaluar el cumplimiento del producto y, en su caso, del SGC o del SCC, según el esquema elegido.
7. Emitir el dictamen: otorgar, mantener, suspender o cancelar el CCP, con el contenido mínimo del numeral 7.4 de la Norma.

8. Autorizar, cuando proceda, el uso de la Contraseña Oficial NOM y verificar que el etiquetado cumpla con la información comercial exigida (numeral 5 de la Norma).
9. Programar y ejecutar las visitas de seguimiento conforme al esquema de certificación (SGC: hasta cada 12 meses + 20 días; SCC: una visita en la vigencia; por lote: solo ante queja o requerimiento de autoridad).
10. Dar seguimiento a la vigencia del CCP y procesar, cuando corresponda, ampliaciones de titularidad, renovaciones o modificaciones de alcance.
11. Aplicar, cuando corresponda, la suspensión o cancelación del CCP conforme al numeral 7.7, notificando al titular y, en su caso, a las autoridades correspondientes.
12. Cumplir, como OCP, con los reportes periódicos a la Secretaría de Economía y con el resguardo de expedientes por 5 años.

7. Referencia normativa

Este instructivo se basa exclusivamente en los numerales 4 (Especificaciones), 5 (Información comercial), 6 (Muestreo) y 7 (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad) de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2026.

Para la interpretación de términos y definiciones, el evaluador debe consultar el numeral 3 de la Norma y la NMX-B-019-CANACERO-2020; para las especificaciones técnicas de cada familia de producto, la NMX correspondiente listada en la Tabla 1 (Capítulo 4); para los documentos de solicitud, el Apéndice A (Normativo); para el muestreo, los Apéndices B (Normativo) y C (Informativo).

Nota para el evaluador: Este documento es un instructivo operativo interno y no reemplaza la consulta directa del texto vigente de la NOM-251-SE-2025, de la LIC ni del Reglamento de la LFMN, aplicables al Organismo de Certificación de Producto.